TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(RECURSOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA)

Clave: **II-J-229**
Rubro: **RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION.- LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DE EL DEBE REQUERIR AL PARTICULAR, POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.-**

Si en el escrito por el que se interpone el recurso administrativo de revisión previsto en el artículo 104 de la Ley Federal de Turismo vigente hasta el 7 de febrero de 1984, no se expresan los agravios que causa la resolución combatida, la autoridad que conozca del mismo no debe desechar la instancia sino que en los términos del artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, debe prevenir al particular, por una sola vez, para que complete su promoción.

Contradicción de Sentencias No. 4/84.- Resuelta en sesión de 28 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.- Secretario: Licenciado Sergio Novales Castro.
TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 229 (Texto aprobado en sesión de 28 de octubre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 70. Octubre 1985. p. 299